

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS LEADER FINANCIADAS POR LA INTERVENCIÓN 7119 PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS NO PROGRAMADOS (7119.02.01), EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN, PERIODO 2023-2027, DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO "NUESTRAS RAICES, NUESTRO FUTURO, POR UN DESARROLLO SOSTENIBLE E INTELIGENTE", DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ASOCIACION INTEGRAL, SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO RURAL DE BULLAS.

De acuerdo con el Decreto del Presidente nº 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca es competente, entre otras, en materia de desarrollo rural.

Mediante Orden de 15 de abril de 2026 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se establecen las bases reguladoras de las ayudas LEADER financiadas por la intervención 7119 para la ejecución de proyectos no programados (7119.02.01), en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, periodo 2023-2027 (BORM. nº 91, de 22 de abril de 2026) y corrección de errores de 13 de mayo de 2026 (BORM nº 114, de 20 de mayo de 2026).

De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, el Grupo de Acción Local tiene como tarea elaborar las convocatorias de propuestas.

El 21 de mayo de 2026, el GAL Asociación Integral Sociedad para el Desarrollo Rural de Bullas, mediante Asamblea General Extraordinaria aprueba la Convocatoria de las Ayudas Leader financiadas por la intervención 7119 para la ejecución de proyectos no programados (7119.02.01), en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, periodo 2023-2027, de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo "NUESTRAS RAICES, NUESTRO FUTURO, POR UN DESARROLLO SOSTENIBLE E INTELIGENTE", del Grupo de Acción Local Asociación Integral Sociedad para el Desarrollo Rural de Bullas, acreditado mediante certificado de 25 de mayo de 2026.

Vista la Propuesta de aprobación del gasto y de Orden de convocatoria de la Dirección General de Política Agraria Común de fecha 04/06/2026.

Vistos los informes favorables de fiscalización de los documentos contables de tramitación anticipada números 35072, 35077, 35079 y 35082 de fecha dos de julio de 2026.

DISPONGO:

PRIMERO. – APROBAR la tramitación anticipada del gasto para las ayudas del Grupo de Acción Local Asociación Integral Sociedad para el Desarrollo Rural de Bullas, con NIF G30480099, para los ejercicios 2026, 2027, 2028 y 2029 subvencionando las ayudas LEADER financiadas por la intervención 7119 para la ejecución de proyectos no programados (7119.02.01), intervención integrada en el PEPAC 2023-2027, que se acompaña como Anexo I.

1.1 El importe global destinado a la convocatoria será de 2.004.079,27 €.

1.2 La financiación de las ayudas corresponderá, en un 60%, a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), un 12% al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y un 28% restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias y proyectos:



PROYECTO GASTO	PARTIDA	2026	2027	2028	2029	TOTAL
54712	17.03.00.531A.48029	0,00	0,00	12.000,00	10.000,00	22.000,00
54561	17.03.00.531A.76029	0,00	160.326,34	240.489,52	400.815,86	801.631,72
54710	17.03.00.531A.77029	0,00	220.448,72	330.673,09	551.121,79	1.102.243,60
54711	17.03.00.531A.78029	0,00	20.040,79	18.061,19	40.101,97	78.203,95
		0,00	400.815,85	601.223,80	1.002.039,62	2.004.079,27

1.3 De conformidad con el artículo 37.6 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se pretenden adquirir los siguientes compromisos de tramitación anticipada de gastos:

Proyecto 54712 "A ESAL DESARR.RURAL PEPAC 23-27"

SUBPROYECTO	FONDO	AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028	AÑO 2029
05471226192F	FEADER	0,00	0,00	7.200,00	6.000,00
05471226192M	MINISTERIO	0,00	0,00	1.440,00	1.200,00
05471226192C	CARM	0,00	0,00	3.360,00	2.800,00
TOTAL		0,00	0,00	12.000,00	10.000,00

Proyecto 54561 "A ENTID.PCAS LOCAL.INVER.DES.RURAL PEPAC"

SUBPROYECTO	FONDO	AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028	AÑO 2029
05456126192F	FEADER	0,00	96.195,80	144.293,71	240.489,52
05456126192M	MINISTERIO	0,00	19.239,16	28.858,74	48.097,90
05456126192C	CARM	0,00	44.891,38	67.337,07	112.228,44
TOTAL		0,00	160.326,34	240.489,52	400.815,86

Proyecto 54710 "A ENTID.PRIV.INV.DESAR.RURAL PEPAC 23-27"

SUBPROYECTO	FONDO	AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028	AÑO 2029
05471026192F	FEADER	0,00	132.269,23	198.403,85	330.673,07
05471026192M	MINISTERIO	0,00	26.453,85	39.680,77	66.134,61
05471026192C	CARM	0,00	61.725,64	92.588,47	154.314,11
TOTAL		0,00	220.448,72	330.673,09	551.121,79



Proyecto 54711 "A ESAL.INVER.DESAR.RURAL PEPAC 23-27"

SUBPROYECTO	FONDO	AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028	AÑO 2029
05471126192F	FEADER	0,00	12.024,47	10.836,71	24.061,18
05471126192M	MINISTERIO	0,00	2.404,89	2.167,34	4.812,24
05471126192C	CARM	0,00	5.611,43	5.057,14	11.228,55
TOTAL		0,00	20.040,79	18.061,19	40.101,97

1.4 Los gastos correspondientes a las distintas anualidades de la ayuda quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente de los presupuestos correspondientes.

SEGUNDO.- APROBAR la convocatoria de las ayudas LEADER financiadas por la intervención 7119 para la ejecución de proyectos no programados (7119.02.01), en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, período 2023-2027, de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo "Nuestras Raíces, Nuestro Futuro, por un desarrollo sostenible e inteligente", del Grupo de Acción Local Asociación Integral Sociedad para el Desarrollo Rural de Bullas que se acompaña como Anexo I.

TERCERO. - Condición suspensiva: La concesión queda condicionada a la existencia de crédito suficiente en los ejercicios 2027, 2028 y 2029 en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a la existencia de crédito en el cuadro financiero para esta intervención de desarrollo rural de la Región de Murcia en el PEPAC.

CUARTO.- Según lo indicado en el artículo 9.5 de la Orden de 15 de abril de 2026, de bases reguladoras, la convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La cuantía adicional ascenderá a un máximo de 100.000 €.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el citado día, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El texto íntegro de esta Orden se publicará en la Base Nacional de Subvenciones del Estado.

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Joaquín Buendía Gómez

Fdo. electrónicamente



ANEXO I CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA ÍNDICE

Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito territorial.....	6
Artículo 2. Normativa reguladora.....	6
Artículo 3. Créditos presupuestarios y distribución por anualidades.	6
Artículo 4. Personas beneficiarias y requisitos.....	7
Artículo 5. Requisitos de las operaciones subvencionables.	9
Artículo 6. Tipo de concesión y modalidades de ayuda. Medidas, líneas y descripción de las operaciones.	9
Artículo 7. Tipo y cuantía de las ayudas por medida y línea.	9
Artículo 8. Compatibilidad con otras ayudas.....	9
Artículo 9. Obligaciones de las personas beneficiarias.	9
Artículo 10. Obligaciones en materia de difusión y publicidad.	11
Artículo 11. Plazo y forma de presentación de solicitudes de ayuda.....	11
Artículo 12. Moderación de costes.....	11
Artículo 13. Gastos subvencionables.....	12
Artículo 14. Gastos no subvencionables.....	13
Artículo 15. Instrucción del procedimiento y controles administrativos.	14
Artículo 16. Controles administrativos de la solicitud de ayuda.	14
Artículo 17. Evaluación de las solicitudes y criterios de selección.	15
Artículo 18. Comisión de Evaluación.	15
Artículo 19. Propuestas de resolución provisionales y definitivas de concesión.	16
Artículo 20. Resolución de concesión de la ayuda.	16
Artículo 21. Régimen de notificaciones.....	17
Artículo 22. Modificación de la resolución de concesión.....	17
Artículo 23. Ejecución y justificación de la subvención.	18
Artículo 24. Solicitud de pago.....	18
Artículo 25. Controles sobre el terreno.....	19
Artículo 26. Reducciones de la ayuda.....	19
Artículo 27. Pago de las ayudas.....	19
Artículo 28. Pérdida del derecho al cobro.....	20
Artículo 29. Graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.	20
Artículo 30. Controles a posteriori y de calidad.	20



Artículo 31. Reintegros.....	20
Artículo 32. Ayudas no reintegrables.....	21
Artículo 33. Régimen sancionador.....	21
Artículo 34. Recursos.....	21
Artículo 35. Condición suspensiva.....	21
Artículo 36. Publicación.....	21
ANEXO I. CRÉDITO POR LÍNEAS DE AYUDA.....	22
ANEXO II. MEDIDAS Y LÍNEAS DE AYUDA	24
ANEXO III. IMPORTE E INTENSIDAD DE AYUDA POR LÍNEAS.....	25
ANEXO IV. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES.....	27
ANEXO V. DOCUMENTACIÓN Y DECLARACIONES A APORTAR CON LA SOLICITUD DE AYUDA.....	31
ANEXO VI. MODERACIÓN DE COSTE DE GASTOS DE PERSONAL PARA EL CASO DE JORNADAS Y ACCIONES FORMATIVAS.....	34
ANEXO VII. CUENTA JUSTIFICATIVA.....	36
ANEXO VIII. DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA JUSTIFICACIÓN DE PAGO.....	37
ANEXO IX. DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN LA SOLICITUD DE PAGO.....	38
ANEXO X. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES	40



Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito territorial.

1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas LEADER en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar proyectos no programados de promotores públicos y privados del territorio del Noroeste de la Región de Murcia y las pedanías altas y oeste de Lorca, de conformidad con las prioridades y objetivos de la EDLP de Integral 2023-2027 "Nuestras raíces, nuestro futuro. Por un desarrollo sostenible e inteligente", en el marco de la intervención 7119.02.01 del PEPAC 2023-2027.
2. La finalidad es financiar operaciones que promuevan el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, así como la bioeconomía circular, acordes con las prioridades de la EDLP en las Medidas M.1 a M.5.
3. El ámbito territorial comprende los municipios de Bullas, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín y Moratalla, así como las Pedanías Altas y oeste de Lorca: Avilés, Béjar, Coy, Culebrilla, Doña Inés, Fontanares, Humbrías, Jarales, Nogalte, Ortillo, La Paca, Torrealvilla, La Tova, Zarcilla de Ramos, Zarzadilla de Totana y Zarzalico.
4. Las inversiones deberán ejecutarse dentro del ámbito geográfico descrito en el apartado anterior.

Artículo 2. Normativa reguladora.

1. La presente convocatoria se rige, además de por la Orden de 15 de abril de 2026, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas LEADER financiadas por la intervención 7119.02.01 para la ejecución de proyectos no programados, en el marco del PEPAC 2023-2027 (BORM nº 91, de 22 de abril de 2026) —en adelante Bases Reguladoras—, corrección de errores de 13 de mayo de 2026 (BORM nº114, de 20 de mayo de 2026) y por la normativa recogida en el artículo 2 de las citadas Bases Reguladoras.
2. Las actuaciones objeto de ayuda deberán, además de cumplir con la normativa vigente, ser acordes a las prioridades y contenidos establecidos en la EDLP "Nuestras Raíces, Nuestro Futuro. Por Un Desarrollo Sostenible e Inteligente".

Artículo 3. Créditos presupuestarios y distribución por anualidades.

1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria serán cofinanciadas con cargo a los créditos presupuestarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en un 28%, por el Fondo Europeo de Desarrollo Rural (Feader) en un 60% y por la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en un 12%.
2. La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a créditos de carácter plurianual, en los términos establecidos en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.
3. Los créditos previstos podrán ajustarse entre los distintos ejercicios mediante el oportuno reajuste de anualidades o entre partidas, de acuerdo con las necesidades derivadas de la ejecución de las ayudas.
4. El importe global para proyectos no programados de la EDLP "Nuestras raíces, nuestro futuro. Por un desarrollo sostenible e inteligente" mediante tramitación anticipada de gasto, será de 2.004.079,27 €.
5. De conformidad con el artículo 37.6 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se pretenden adquirir los siguientes compromisos de tramitación anticipada conforme a los ejercicios 2027, 2028 y 2029, o partidas equivalentes en ejercicios futuros de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según los siguientes proyectos y cuantías:



PROYECTO GASTO	NOMBRE	PARTIDA	TIPO BENEFICIARIO	IMPORT E MÁXIMO (€) 2026	IMPORT E MÁXIMO (€) 2027	IMPORT E MÁXIMO (€) 2028	IMPORTE MÁXIMO (€) 2029	TOTAL
54712	A ESAL DESARR.RURAL PEPAC 23-27	17.03.00.531A.48029	Asociaciones, fundaciones, comunidades de regantes y consejos reguladores, y otras entidades sin ánimo de lucro, incluidas sus uniones y federaciones	0	0	12.000,00	10.000,00	22.000,00
54561	A ENTID.PCAS LOCAL.INVER.D ES.RURAL PEPAC	17.03.00.531A.76029	Entidades públicas de carácter local, con ámbito territorial inferior al provincial: ayuntamientos, mancomunidades, entidades locales menores y consorcios	0	160.326,34	240.489,52	400.815,86	801.631,72
54710	A ENTID.PRIV.INV .DESARR.RURAL PEPAC 23-27	17.03.00.531A.77029	Personas de derecho privado: personas físicas o jurídicas incluidas sus uniones y federaciones, sociedades civiles, así como las agrupaciones de personas físicas, tales como las Comunidades de bienes (CB) u otras agrupaciones que aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las operaciones que motivan la concesión de la subvención	0	220.448,72	330.673,09	551.121,79	1.102.243,60
54711	A ESAL.INVER.DE SAR.RURAL PEPAC 23-27	17.03.00.531A.78029	Asociaciones, fundaciones, comunidades de regantes y consejos reguladores, y otras entidades sin ánimo de lucro, incluidas sus uniones y federaciones	0	20.040,79	18.061,19	40.101,97	78.203,95
TOTAL					400.815,85	601.223,80	1.002.039,62	2.004.079,27

- A efectos del artículo 58.4 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la distribución de la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas entre los créditos de las distintas anualidades tendrá carácter estimativo. Asimismo, la financiación de las ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia en los presupuestos de los años correspondientes de crédito adecuado y suficiente.
- De conformidad con el artículo 9.5 de las Bases Reguladoras, se fija una cuantía adicional máxima de 100.000 €, cuya aplicación no requerirá nueva convocatoria, condicionada a la previa declaración de disponibilidad de crédito conforme al artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4. Personas beneficiarias y requisitos.

- Podrán ser beneficiarias de las ayudas convocadas las siguientes personas y entidades, según la medida y línea a la que se solicite ayuda:
 - Para las líneas L.1, L.2 y L.3: Personas físicas o jurídicas de derecho privado, así como agrupaciones de personas físicas, tales como Comunidades de Bienes (CB) u otras agrupaciones



que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las operaciones que motivan la concesión de la subvención, que no sean grandes empresas.

- b) Para las líneas L.4.2 y L.5.1: Entidades públicas de carácter local con ámbito territorial inferior al provincial: ayuntamientos y mancomunidades.
- c) Para las líneas L.4.1, L.4.3 y L.5.2: Asociaciones, fundaciones, comunidades de regantes y consejos reguladores, y otras entidades sin ánimo de lucro, incluidas sus uniones y federaciones.

2. Para obtener la condición de beneficiario deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) En el caso de personas físicas, deberán haber cumplido 18 años en el momento de la solicitud.
- b) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de subvenciones.
- d) Los peticionarios a los que les sea de aplicación, deberán cumplir con los plazos de pago previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- e) No podrán recibir ayudas quienes, no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto con la Hacienda del Estado o frente a la Seguridad Social.
- f) No podrán recibir ayudas quienes no acrediten antes de dictar resolución provisional que no tienen ninguna deuda tributaria pendiente de pago, en periodo ejecutivo, con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La comprobación de estar al corriente de las obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional, y de las obligaciones frente a la Seguridad Social, se realizará de oficio desde la Consejería, salvo que el solicitante manifieste expresamente su no autorización para acceder a los mismos. En el caso de que el solicitante no autorice o se oponga a que los datos del punto anterior sean consultados por la Administración, deberá aportarlos junto con la solicitud.

- g) En aplicación del artículo 11 b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas quedan exceptuadas de la obligación de acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- h) No podrán obtener la condición de beneficiario los sancionados por vía administrativa durante dos años desde la firmeza de la misma, en relación con lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.
- i) Las entidades beneficiarias deberán estar domiciliadas en el territorio de Integral.



Artículo 5. Requisitos de las operaciones subvencionables.

1. Las operaciones objeto de subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar encuadradas en alguna de las medidas y líneas recogidas en el Anexo II.
 - b) El ámbito de las actuaciones deberá circunscribirse al territorio descrito en el artículo 1.3.
 - c) Las inversiones no deberán haberse iniciado antes del acta de no inicio. Todas las operaciones subvencionables deberán haber sido ejecutadas y pagadas con anterioridad a la presentación de la solicitud de pago.
 - d) Los solicitantes deberán justificar la coherencia de la operación con la medida correspondiente de la EDLP, la viabilidad de las inversiones productivas, y la valoración social, medioambiental o cultural en el caso de proyectos no productivos.
 - e) Las operaciones podrán tener carácter plurianual y deberán estar finalizadas en el plazo establecido en la resolución de concesión.
2. En ningún caso serán subvencionables las operaciones excluidas en los artículos 15 y 16 de las Bases Reguladoras.

Artículo 6. Tipo de concesión y modalidades de ayuda. Medidas, líneas y descripción de las operaciones.

Las medidas y líneas objeto de la presente convocatoria son las recogidas en la EDLP de Integral 2023-2027 y se describen en el Anexo II de esta convocatoria.

Artículo 7. Tipo y cuantía de las ayudas por medida y línea.

1. Las ayudas se conceden en la modalidad de concurrencia competitiva y tienen la forma de reembolso de costes subvencionables efectivamente incurridos por la entidad.
2. La intensidad de la ayuda y los importes de subvención para cada línea de ayuda se recogen en el Anexo I.
3. El importe de la EDLP INTEGRAL "Nuestras Raíces, Nuestro Futuro. Por Un Desarrollo Sostenible E Inteligente" es de 2.004.079,27 euros, siendo la distribución por líneas y tipo de petionario la que se refleja en los Anexos I y III.
4. En caso de que exista remanente de crédito de alguna línea como consecuencia del proceso de concurrencia competitiva, podrán atenderse solicitudes elegibles denegadas por falta de crédito de otras líneas dentro de la misma partida presupuestaria. En caso de que el remanente se produzca en la partida presupuestaria 17.03.00.531A.77029, el orden de prioridad será: en primer lugar L.1, L.2 posteriormente y finalmente, L.3. En caso de que el remanente se produzca en la partida presupuestaria 17.03.00.531A.76029, la falta de crédito en la línea L.4.2 podrá compensarse con la línea L.5.1y viceversa. En caso de que el remanente se produzca en la partida presupuestaria 17.03.00.531A.78029, la falta de crédito en la línea L.4.3 podrá compensarse con la línea L.5.2 y viceversa.

Artículo 8. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán acumularse para los mismos costes subvencionables con cualquier otra contribución de los Fondos Europeos y con ayudas de Estado nacionales o autonómicas, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables en virtud del Reglamento (UE) 2022/2472.
2. Los beneficiarios deberán declarar expresamente todas las ayudas públicas solicitadas o concedidas para el mismo proyecto.

Artículo 9. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, desarrollándolas en el período que se les señale en la resolución de concesión, sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse.



2. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o el GAL, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Cuando los proyectos contemplen la realización de jornadas, acciones formativas, actividades de promoción u otras actuaciones análogas, la persona beneficiaria deberá comunicarlo al órgano concedente con una antelación mínima de diez días respecto a su ejecución a fin de posibilitar las actuaciones de inspección y comprobación que resulten procedentes.
6. Acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria, a la Hacienda Pública Regional y a la Seguridad Social.
7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.
8. En el caso de bienes inscribibles en un registro público cuya compra se haya subvencionado, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, el periodo de destino del bien, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser estos extremos objeto de inscripción en el registro público correspondiente.
9. Mantener el destino de las inversiones al menos durante cinco años a partir del último pago recibido. No obstante, la administración podrá autorizar la transmisión de la titularidad de dichos activos siempre que el nuevo titular se subrogue en dicha obligación. Asimismo, será obligatorio mantener durante el citado periodo un correcto estado de conservación y mantenimiento de las inversiones.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante los cinco años siguientes a la fecha del último pago.
11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y de las presentes bases reguladoras.
12. Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
13. No ser, en el momento del pago, deudores por resolución de procedencia de reintegro.
14. Cumplir las condiciones exigidas por la normativa ambiental vigente, no iniciando las operaciones hasta disponer de los permisos correspondientes que sean de aplicación y, en particular, ejecutar las medidas correctoras que pudieran imponerse a los proyectos en las autorizaciones o evaluaciones ambientales a que se sometan.
15. Cuando las personas beneficiarias de las ayudas estén en el ámbito subjetivo de la Ley de contratos del Sector Público deberán regirse, respecto de los contratos que suscriban para la ejecución de las actuaciones, a lo dispuesto en dicho Texto, aprobado mediante Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus modificaciones posteriores.
16. Cumplir con la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con las obligaciones de difusión, información y publicidad derivadas del Reglamento 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC recogidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.
17. Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.



18. Cumplir con la normativa comunitaria, nacional y autonómica de aplicación vigente en cada momento.

Artículo 10. Obligaciones en materia de difusión y publicidad.

1. Las personas beneficiarias quedarán sujetas, en todo momento de la tramitación de las ayudas y en la ejecución de las actuaciones, a la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con las obligaciones de difusión, información y publicidad derivadas del Reglamento 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC recogidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.
2. Adoptar las medidas de difusión y facilitar la información necesaria de los aspectos técnicos, económicos, medioambientales, laborales y sociales de su actividad, así como las ayudas percibidas, para la elaboración de los indicadores de seguimiento y evaluación, según lo recogido en el Anexo III de las Bases Reguladoras.
3. Las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de Bases Reguladoras, se harán públicas conforme a lo que dispongan las normas de desarrollo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Plazo y forma de presentación de solicitudes de ayuda.

1. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de cinco meses desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
2. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre obligatoriedad de términos y plazos, no serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de plazo, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que será notificada a los interesados, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 39/2015.
3. Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica, por el peticionario o representante legal, a través del formulario electrónico con código 4748, dispuesto para ello en la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>).
4. El peticionario acompañará en cada solicitud normalizada, con carácter general y con independencia de la documentación adicional establecida en las convocatorias para cada línea o medida, la documentación y declaraciones indicadas en el Anexo V.
5. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes solo podrá modificarse si existen errores manifiestos. Si dentro del plazo de presentación de solicitudes se presentan varias para el mismo proyecto, se admitirá la última presentada.
Si tras la verificación de los datos contenidos en la solicitud, se comprobará la existencia de posibles condiciones artificiales que en ningún caso puedan considerarse errores o defectos subsanables, se denegará la ayuda solicitada y, en su caso, se aplicarán las penalizaciones correspondientes.
6. La documentación aportada se presentará en formato PDF y con un índice numerado. Cada archivo debe estar correctamente nombrado con una nomenclatura que haga referencia al contenido del documento.

Artículo 12. Moderación de costes.

1. Los controles de moderación de costes se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022, de 27 diciembre.
2. La moderación de los costes deberá corresponder a los precios de mercado y sólo serán admisibles aquéllos que cumplan con lo establecido en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 y en la normativa sobre subvencionabilidad de los gastos.
3. El peticionario deberá solicitar, antes del inicio de la ejecución de la actividad subvencionada, tres ofertas de diferentes proveedores de los gastos subvencionables que se presentarán junto con la solicitud de ayuda.



Se deberá evaluar, al menos, la independencia de las ofertas y los ofertantes, entre sí y con el beneficiario. Las ofertas deben ser comparables, claras y con detalle de la descripción de las mismas. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficacia y economía. Se deberá evaluar la justificación aportada por el beneficiario cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En el caso de que no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren el servicio, el peticionario deberá presentar junto con la solicitud de ayuda una memoria motivada argumentando las razones y la imposibilidad de presentación de las tres ofertas. En este caso la moderación se realizará mediante informe aplicando costes de referencia o de un Comité de Evaluación.

4. Se podrá utilizar para gastos específicos algunos de los otros métodos de moderación establecidos en el apartado 4 del artículo 82 del RD 1047/2022, de 27 de diciembre, como son:
 - a) Mediante el uso de costes de referencia. En el caso de utilizar tarifas o precios de referencia, estos deberán proceder de bases de datos oficiales de las que se hayan verificado que las mismas son acordes al mercado o utilizadas con arreglo a otras normas específicas. La base de precios se utilizará para comparar los costes incluidos en la solicitud de ayuda. Estas bases de datos deberán ser completas, estar suficientemente detalladas, actualizarse periódicamente y garantizar que los precios reflejan los precios de mercado.
 - b) Mediante un comité de evaluación. La composición del referido comité deberá ser puesta en conocimiento del Servicio de Diversificación para su adverbación previamente al inicio de cualquier actuación. El trabajo del comité deberá documentarse adecuadamente con el resultado final de un informe de moderación del coste.
5. Cuando el solicitante sea una administración, además del cumplimiento de normativa de contratación pública, para el caso de contratos menores, con el objeto de cumplir la moderación de costes, será necesario presentar junto con la solicitud un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores con independencia de la cuantía. El importe subvencionable será el importe correspondiente a la oferta más ventajosa.
6. En el caso de jornadas, acciones formativas y promoción, para determinados gastos subvencionables se tendrán en cuenta los costes moderados conforme al Anexo VI.

Artículo 13. Gastos subvencionables.

1. Con carácter general, serán subvencionables aquellos gastos derivados de las operaciones encaminadas de manera indubitada al cumplimiento de los objetivos marcados en la EDLP de Integral y acordes a las acciones predefinidas, que resulten estrictamente necesarios y se hubiesen efectivamente pagado posteriormente al acta de no inicio y con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido, salvo lo indicado en el apartado 3.
2. Se considerarán subvencionables aquellos gastos que, figurando en la solicitud de ayuda inicial, constituyan la base sobre la cual se haya dictado la correspondiente resolución de concesión, o bien estén cubiertos por una resolución de modificación posterior realizada de acuerdo con lo dispuesto en esta orden, tales como:
 - a) Inversiones tangibles:
 - 1.º Construcción, rehabilitación o mejora de bienes inmuebles.
 - 2.º Compra de nueva maquinaria, equipos y mobiliario hasta el valor de mercado del producto.
 - b) Inversiones intangibles:
 - 1.º Adquisición o desarrollo de programas informáticos (software) y telemáticos.
 - 2.º Creación y puesta en marcha de páginas web.

En el caso que los gastos justificados por el beneficiario superen el importe máximo aprobado en la resolución de concesión, la ayuda se limitará a la cuantía aprobada.



3. Los gastos generales vinculados a los gastos de inversión, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, o los relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad, realizados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, y en el caso de inversiones, al acta de no inicio. Estos costes no podrán superar el 13 % del coste total subvencionable de las operaciones de inversión a los que estén vinculados y deberán haberse producido como máximo 12 meses antes de la fecha de solicitud de la ayuda.

En caso de proyectos de obra, las partidas de gastos generales y de beneficio industrial serán subvencionables hasta un máximo del 13 % y el 6 %, respectivamente, del importe total del presupuesto de ejecución material.

4. En ningún caso serán subvencionables los gastos que superen el valor de mercado.
5. Será subvencionable el IVA no recuperable conforme a la legislación nacional sobre IVA. Serán los perceptores finales los que deberán aportar declaración responsable del régimen de IVA y, en su caso, certificado de exención de IVA.
6. Los gastos por adquisición de terrenos serán elegibles hasta el límite del 10% del total de los gastos subvencionables. Deberán concurrir los siguientes condicionantes:
 - a) Que se aporte un informe de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio de compra no supera el valor de mercado.
 - b) Que exista una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación.
7. En el caso de jornadas, acciones formativas y promoción podrán ser subvencionables entre otras:
 - a) Costes de organización y coordinación.
 - b) Honorarios de profesores externos participante en las clases.
 - c) Gastos de desplazamiento y alojamiento del profesorado.
 - d) Los gastos de personal propio que incurra una entidad beneficiaria por el tiempo que su personal dedica exclusivamente a la ejecución de la jornada y acción formativa.
 - e) Los gastos de contratación de servicios externos para la ejecución de la actividad financiada.
 - f) Gastos derivados del alquiler de locales y aulas.
 - g) Material didáctico, fungibles y merchandising.
 - h) Gastos de alquiler de medios audiovisuales, material informático, etc.

Artículo 14. Gastos no subvencionables.

1. En ningún caso podrán considerarse subvencionables los gastos excluidos para cada intervención que se recogen en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo y en particular los establecidos en el apartado 3 del artículo 73 del citado reglamento.
2. Además, se consideran como no subvencionables, tanto para gastos como inversiones, los siguientes:
 - a) Intereses, recargos, gravámenes y sanciones administrativas y penales.
 - b) Gastos de procedimientos judiciales.
 - c) Cualquier tipo de pago en metálico.
 - d) El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.
 - e) Las contribuciones en especie, costes de depreciación y gastos de amortización de bienes inventariables.
 - f) Los realizados por personas o entidades vinculadas con el beneficiario conforme al artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, bien directamente o a través de sus representantes o apoderados, independientemente de la forma jurídica que ostente o entre familiares de hasta segundo grado de parentesco.
 - g) Gastos asociados a atenciones protocolarias, indemnizaciones por asistencia a reuniones de los órganos de decisión, y retribuciones de sus cargos.
 - h) No serán subvencionables los gastos incurridos anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda por parte del solicitante y, en caso de inversiones materiales, al levantamiento de la correspondiente



acta de no inicio. Como excepción, podrán ser subvencionables los costes generales previstos en el artículo 13.

- i) Los gastos corrientes de las empresas, alquiler de bienes inmuebles y derechos de traspaso o canon de franquicia.
 - j) Aquellos que no cumplan con lo preceptuado en el artículo 17 de autorizaciones administrativas específicas de las Bases Regulatorias.
 - k) Estudios de investigación sin que en el proyecto incorpore la aplicación posterior de los resultados obtenidos y su difusión y divulgación en medios de carácter público como páginas web propias del beneficiario, RRSS, etc.
 - l) Los gastos que, en aplicación de la normativa comunitaria, nacional o autonómica, no puedan ser considerados subvencionables, según el tipo de proyecto de que se trate.
3. Además, en relación con las inversiones no son subvencionables:
- a) La adquisición de equipos, bienes muebles o maquinaria de segunda mano.
 - b) El mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como sus reparaciones.
 - c) Los gastos de desmontaje y traslado de maquinaria y equipos a las nuevas instalaciones.
 - d) Las inversiones relacionadas con la producción agrícola primaria, ganadera y pesquera (maquinaria, animales, plantas).
 - e) Los vehículos de cualquier tipo, salvo aquellos adaptados a personas con movilidad reducida y discapacidad.
4. En relación con las operaciones de formación, no será subvencionable la formación reglada, así como las operaciones en materia de formación agroalimentaria que hayan sido financiadas total o parcialmente por otros fondos.

Artículo 15. Instrucción del procedimiento y controles administrativos.

1. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Política Agraria Común, a través del Servicio de Diversificación de Economía Rural, sin perjuicio de los controles a realizar por el GAL Integral, Sociedad para el Desarrollo Rural.
2. Una vez recibida la solicitud de ayuda, el equipo técnico de Integral realizará los controles administrativos delegados, incluida la visita de no inicio y el levantamiento del acta de no inicio en caso de inversiones materiales.
3. Si la solicitud o la documentación no reunieran los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante, mediante hecho fehaciente, para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos. En caso contrario, se procederá a tenerle por desistido de su solicitud.
4. El equipo técnico del GAL realizará el dictamen de elegibilidad y una prebaremación de los expedientes en base a los criterios de selección antes de su presentación a la Comisión de Evaluación.
5. El plazo límite para que el GAL presente ante el Servicio de Diversificación la documentación derivada de los controles es de 3 meses desde el final del período de presentación de solicitudes.

Artículo 16. Controles administrativos de la solicitud de ayuda.

1. Una vez recibida la solicitud de ayuda, se procederá a realizar los trabajos y controles pertinentes, incluida la visita de “no inicio” y el levantamiento de su correspondiente acta de no inicio (en caso de inversiones). El acta de no inicio deberá contener la documentación gráfica que acredite el cumplimiento o incumplimiento de los aspectos controlados.
2. Tras la expedición de la correspondiente acta de no inicio, las personas peticionarias podrán, con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión, iniciar la inversión por su cuenta y riesgo, sin que ello presuponga el derecho a recibir la ayuda.
3. En el caso de que la solicitud o la documentación no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante, mediante hecho fehaciente en el que se constate la fecha de aviso y notificación practicada, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015. El informe por el que se propone el desistimiento debe estar motivado.



4. Se controlará el estudio de viabilidad para proyectos productivos y se realizará el informe de moderación de costes para cada una de las operaciones propuestas para su aprobación.
5. Una vez fijado el importe de ayuda para cada solicitud, el GAL elaborará y firmará el dictamen de elegibilidad. El dictamen de elegibilidad, deberá especificar si la operación solicitada cumple con los criterios de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones que se hayan establecido en la convocatoria de la ayuda.
6. El equipo técnico del GAL incluirá una prebaremación de los expedientes en base a los criterios establecidos en las diferentes medidas incluidas en las estrategias.
7. El plazo límite para la presentación por el GAL de la documentación indicada en los apartados precedentes ante el Servicio de Diversificación será de 3 meses desde el final del periodo de presentación de solicitudes de ayuda.
8. El Servicio de Diversificación supervisará la información facilitada por el GAL, y realizará los controles administrativos necesarios para la verificación final y emisión del informe de subvencionalidad.

Artículo 17. Evaluación de las solicitudes y criterios de selección.

1. La concesión de la ayuda se realizará en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a la mayor puntuación conseguida por los solicitantes de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el Anexo IV.
2. Los criterios de selección son de dos tipos: criterios generales (máximo 70 puntos) y criterios específicos por medida (máximo 30 puntos). La puntuación máxima total es de 100 puntos.
3. Para poder optar a la condición de beneficiario, en todas las medidas, el solicitante deberá alcanzar la puntuación mínima de 40 puntos. Las solicitudes que no alcancen dicha puntuación serán desestimadas.

Artículo 18. Comisión de Evaluación.

1. La Comisión de Evaluación está formada por los siguientes miembros:
 - Presidente de Integral, que ejercerá como presidente de la comisión. En caso de que no pueda asistir o por posibles incompatibilidades, el Vicepresidente de Integral le sustituirá ejerciendo como presidente del comité.
 - Secretario de Integral. En caso de no poder asistir, será sustituido por el Vicesecretario de Integral.
 - Tres vocales: representantes de la Asociación de Propietarios Forestales de la Región de Murcia (PROFOMUR), de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Mujer en el Medio Rural, Región de Murcia "Agua y Tierra", y de la Asociación Ruta del Vino de Bullas. Se establece un vocal suplente: representante de FECOAM, en caso de no poder asistir alguno de los vocales.
2. La Comisión de Evaluación garantiza que ningún grupo de interés único, controla las decisiones de selección y que al menos el 51% de los votos provienen de socios que no son autoridades públicas, conforme al artículo 23.4 de las Bases Reguladoras.
3. Los integrantes de la Comisión de Evaluación, y el personal técnico del GAL que intervenga en la realización de controles administrativos o en la toma de decisiones dispondrá del documento de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), conforme al modelo establecido por el organismo pagador.
4. La Comisión suscribirá el correspondiente informe, motivando la puntuación aplicada. Los cambios de puntuación sobre la prebaremación del equipo técnico deberán estar motivados.
5. El informe de la Comisión Evaluadora contendrá la relación de solicitudes admisibles recibidas por línea de ayuda y su situación en uno de los siguientes listados y en su caso para cada tipo de perceptor final:



- a) Un listado de expedientes aprobados por línea de ayuda, en orden de baremación, para los que se proponga la concesión de la ayuda, con indicación de la puntuación y en caso necesario criterio de desempate. El listado indicará el importe subvencionable, porcentaje de la ayuda, cuantía y distribución por anualidad conforme al crédito de la convocatoria.
 - b) Un segundo listado de expedientes denegados por falta de presupuesto, para los que se proponga la denegación por insuficiencia de crédito, en orden de baremación, con indicación del presupuesto o inversión aprobado elegible, el porcentaje de ayuda y el importe concreto de la misma.
 - c) Un tercer listado con los expedientes que no han llegado a la puntuación mínima exigida en la convocatoria, así como los denegados por otros motivos.
6. El informe de la Comisión Evaluadora será remitido al Servicio de Diversificación para continuar con el procedimiento de concesión de la ayuda y, en su caso, a la Junta Directiva del GAL.

Artículo 19. Propuestas de resolución provisionales y definitivas de concesión.

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará propuesta de resolución provisional total o parcial, debidamente motivada, que contendrá la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión, junto con su cuantía, y la de aquellas respecto de las que se propone la desestimación de la misma. Dicha resolución provisional será notificada a las personas interesadas, concediéndose a su vez, un plazo de diez días, a contar a partir del día siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado. En caso de no presentar alegaciones, la propuesta de resolución provisional formulada se tendrá por definitiva.
2. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Examinadas las alegaciones, en su caso, la persona titular de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, en la que se expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda, especificando su cuantía, y la de aquellas respecto de las que se propone la desestimación de su solicitud.

En el supuesto de que la aceptación de una o varias alegaciones suponga un cambio en la priorización de los criterios de selección de operaciones, la Comisión Evaluadora deberá evaluar y emitir un nuevo informe conforme al apartado 9 del artículo 23 de las Bases Reguladoras.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 20. Resolución de concesión de la ayuda.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca dictará orden resolutoria del procedimiento, que contendrá la relación de solicitantes a los que se les concede la ayuda y la relación a los que se desestima, así como los compromisos y obligaciones inherentes a la ayuda, y que será notificada a las personas interesadas. En la misma se indicará que, de acuerdo con el punto 1.6 del anexo III del Reglamento (UE) 2022/129, así como el artículo 1.8 del Real Decreto 1047/2022, la ayuda está cofinanciada por la Unión, a través del FEADER, por fondos estatales, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiente a la intervención 7119.02.01 del Plan Estratégico de la PAC de España, período 2023-2027.



2. Las solicitudes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas según el informe de subvencionalidad, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, si se renunciase a la subvención por alguna persona beneficiaria, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, y previa comunicación a los interesados para su aceptación, la concesión de la subvención a la persona o personas solicitantes siguientes a aquella en orden de puntuación, siempre y cuando por la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, la siguiente solicitud que correspondiera según dicho orden conforme a lo establecido en el art. 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. Respecto de aquellas operaciones que deban someterse a autorizaciones o evaluaciones ambientales o a licencia municipal, la eficacia de la concesión quedará condicionada al cumplimiento de tales trámites, por lo que no podrá procederse al pago, sin la realización de los mismos, así como sin ajustarse a las condiciones que pudieran exigirse en los informes o actos administrativos que finalicen dichos trámites o procedimientos, debiendo modificarse el acuerdo de concesión si fuera necesario. Se procederá a la pérdida de derecho al cobro de la ayuda cuando las condiciones impuestas sean contrarias a las actuaciones a desarrollar para la ejecución de la operación.
4. La Orden se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.
5. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

Artículo 21. Régimen de notificaciones.

1. De acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos.
2. Las notificaciones, de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizarán a través de la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), o mediante dirección electrónica habilitada única, accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es>, y a través de "Mi Carpeta" en el Punto de Acceso General de la Administración General del Estado, en <https://sede.administracion.gob.es/>, para lo cual se deberá disponer de certificado digital, DNI electrónico o clave.

Artículo 22. Modificación de la resolución de concesión.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ajustarse en el tiempo y la forma aprobados en las resoluciones de concesión. La modificación de las condiciones establecidas en la resolución se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:
 - a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad.
 - b) Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad.
 - c) La modificación del desglose del importe total subvencionado de las distintas categorías de gastos, siempre y cuando sea presupuestariamente posible y no suponga incremento de la cuantía inicialmente concedida y esté debidamente motivada.
 - d) Proceso de fusión o una transformación del tipo de sociedad en que no se alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y se exija al nuevo beneficiario los compromisos dimanantes de las presentes ayudas.
3. No podrá modificarse la resolución a solicitud del interesado si:



- a) desvirtúa el procedimiento de concesión y la finalidad de la ayuda.
 - b) implica un incremento de la ayuda inicialmente aprobada.
 - c) supone una disminución en los criterios de selección de operaciones inferior a la puntuación umbral resultante para ser beneficiario de la ayuda.
 - d) No se admitirán modificaciones que supongan una reducción de la inversión objeto de ayuda superior al 40% de la inicialmente aprobada.
4. Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del beneficiario o quien pretenda subrogarse. Las solicitudes de modificación de concesión, incluidas las ampliaciones de plazo de ejecución o prórrogas del periodo de justificación, deberán presentarse acompañadas de la documentación correspondiente a través del formulario electrónico asociado al procedimiento con código 4748 y dispuesto para ello en la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>).
 5. Las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución conllevarán la del plazo de justificación.
 6. Las solicitudes de ampliación del plazo de justificación se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 7. El plazo para la presentación de solicitudes de modificación de concesión será conforme a los siguientes supuestos:
 - a) En el caso que conlleve ampliación de plazo de ejecución, la presentación de solicitudes se realizará dos meses antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad.
 - b) En el caso que conlleve ampliación de plazo de justificación, la presentación de solicitudes se realizará 15 días antes de que finalice el plazo para la justificación.
 - c) Para el resto de los casos, no indicados en el apartado precedente, la presentación de solicitudes se realizará 1 mes antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad.
 8. La resolución de modificación deberá ser dictada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado. En caso de no recibir notificación de la aceptación por el órgano que dictó la resolución de concesión, se entenderá como desestimada la modificación, pudiendo implicar el incumplimiento o reintegro de la ayuda concedida.
 9. No será necesaria realizar modificación de la orden de concesión en caso de variación de hasta un 15% en las partidas o conceptos susceptibles de subvención que figuren en la resolución, que compensen con la disminución de otros, y siempre que no se altere al alza el importe total de la subvención y se respete la moderación de costes aprobada de cada concepto.

Artículo 23. Ejecución y justificación de la subvención.

1. Las operaciones se ejecutarán antes del 16 de septiembre de la anualidad para la que se otorgó la ayuda, siendo el plazo para la presentación de la justificación y solicitud de pago antes del 21 de septiembre del mismo año.
2. El plazo de ejecución de las operaciones se establecerá en la Orden de Concesión, no pudiendo superar el 15 de septiembre de 2029.
3. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa conforme al Anexo VII. Los pagos se realizarán conforme a las formas recogidas en el Anexo VIII.
4. No se admitirá ningún pago en efectivo o metálico.
5. Toda la documentación justificativa deberá ir exclusivamente a nombre de la persona beneficiaria de la ayuda.

Artículo 24. Solicitud de pago.

1. La persona beneficiaria presentará la solicitud de pago una vez ejecutada y pagada la operación subvencionada dentro del plazo otorgado en la orden de concesión, a través del formulario electrónico asociado al procedimiento con código 4748 de la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), para lo cual deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico.
2. El pago de la subvención podrá solicitarse en un único pago o, en los proyectos con importe de ayuda superior a 8.000 € y con partes claramente diferenciados podrán efectuarse hasta dos pagos



parciales, siempre que se ejecute y justifique al menos un 30% de la operación prevista. El segundo pago parcial tendrá la consideración de saldo.

3. La documentación a presentar con la solicitud de pago es la establecida en el Anexo IX.

Artículo 25. Controles sobre el terreno.

El Servicio de Diversificación de Economía Rural de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca efectuará los controles sobre el terreno y a posteriori conforme al artículo 75 y concordantes del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de Gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

Artículo 26. Reducciones de la ayuda.

1. Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles una vez realizados los correspondientes controles.
2. El órgano instructor examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario, y determinará los importes admisibles. Además, fijará:
 - a) El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión o modificaciones aprobadas. En caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión.
 - b) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10 %, se aplicará una penalización al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

3. La penalización mencionada en el apartado anterior se aplicará mutatis mutandis, a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.
4. No obstante, no se aplicarán reducciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible, o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.
5. Si se acredita, a través del oportuno expediente, que la persona beneficiaria ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se producirá la pérdida de derecho de la ayuda, en aplicación del artículo 35 de la Orden de 15 de abril de 2026 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas LEADER financiadas por la intervención 7119 para la ejecución de proyectos no programados (7119.02.01), en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, periodo 2023-2027. Además, el beneficiario quedará excluido de las ayudas para esa medida durante ese ejercicio y el siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 27. Pago de las ayudas.

1. El pago de las ayudas se realizará sobre los gastos subvencionables, efectivamente realizados y debidamente justificados en los términos establecidos en la presente Orden y en la correspondiente resolución de concesión, y tras la presentación de la solicitud de pago y su documentación anexa por la persona beneficiaria. Solo se considerarán como justificados aquellos gastos cuyo pago esté debidamente acreditado. No obstante, lo anterior, el importe a abonar vendrá determinado por la aplicación, en su caso, de las reducciones y exclusiones establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1173 de la Comisión de 31 de mayo de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común.



2. En ningún caso podrá pagarse la ayuda a los solicitantes que no se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. La comprobación de tales extremos se efectuará de oficio por el Servicio de Diversificación, salvo que el beneficiario manifieste expresamente su no autorización para acceder a los mismos, en cuyo caso deberá aportarlos el interesado.
3. Tras dichos controles, emitido el informe correspondiente de cada solicitud por el Servicio de Diversificación, la Dirección General competente emitirá la Propuesta correspondiente.
4. Emitida la Propuesta anterior, la persona titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, dictará Orden por la que se pague o deniegue la ayuda. La Orden se notificará directamente al beneficiario y al GAL.
5. El pago se realizará directamente al beneficiario por parte de la Consejería competente.
6. Conforme al artículo 31 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia, los Estados miembros deducirán de cualquier pago futuro en favor de una persona beneficiaria que deba realizar el Organismo Pagador responsable de la recuperación de la deuda cualquier importe indebido resultante de una irregularidad pendiente de dicha persona beneficiaria, establecida de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 28. Pérdida del derecho al cobro.

1. Producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención, el no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o el incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las demás obligaciones y compromisos dimanados de la Orden de Bases Reguladoras.
2. La falta de presentación o la ausencia de justificación, dará lugar a la tramitación por el Servicio de Diversificación de la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, y al reintegro de las cantidades que pudieran haber sido abonadas con anterioridad, conforme a la graduación de los incumplimientos descritos en el artículo 36 de las Bases Reguladoras.
3. Cuando el importe justificado y subvencionable sea inferior al 40% del total concedido inicialmente, se producirá la pérdida de derecho al cobro del total de la subvención.

Artículo 29. Graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 9.3 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, y los artículos 31 y 52 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, los incumplimientos y sanciones se establecen en el Anexo X. Los incumplimientos darán lugar a reducción en el pago, pérdida de derecho al cobro o, en su caso, reintegro de la subvención pagada.

Artículo 30. Controles a posteriori y de calidad.

Los controles a posteriori y de calidad serán realizados conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

Artículo 31. Reintegros.

1. Las personas beneficiarias estarán obligadas a reintegrar las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente, en los supuestos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando concurra alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37.1 de la misma.



2. El incumplimiento por la persona beneficiaria de cualquiera de las obligaciones y compromisos dimanados de esta Orden, o la variación de la finalidad de la inversión subvencionada, dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas y los intereses de demora.
3. El régimen de reintegros será el establecido en el artículo 10 de la Ley 30/2022 por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias anexas y, supletoriamente, en los artículos 31 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 32. Ayudas no reintegrables.

1. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguna de las obligaciones exigidas a la persona beneficiaria sea debido a alguna de las causas de fuerza mayor recogidas en el artículo 3 del Reglamento 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.
2. La persona beneficiaria, o su derechohabiente, notificará por escrito a la autoridad competente las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que la persona beneficiaria o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

Artículo 33. Régimen sancionador.

Las personas beneficiarias quedan sometidas al régimen sancionador previsto en el Título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, y supletoriamente por el Título IV de la Ley 7/2005, conforme al artículo 40 de las Bases Reguladoras.

Artículo 34. Recursos.

Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 35. Condición suspensiva.

La aprobación del gasto se ha realizado mediante tramitación anticipada. La concesión queda condicionada a la existencia de crédito suficiente en el ejercicio 2027, 2028 y 2029 en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a la existencia de crédito en el cuadro financiero para esta intervención de desarrollo rural de la Región de Murcia en el PEPAC.

Artículo 36. Publicación.

La presente convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



ANEXO I. CRÉDITO POR LÍNEAS DE AYUDA

Medida	Línea	Capítulo	Partida	Importe 2026 (€)	Importe 2027 (€)	Importe 2028 (€)	Importe 2029 (€)	TOTAL (€)
M.1 Territorio Emprende dor	L.1 Creación de nuevas actividades, mejoras de pequeñas empresas y creación y mejora de comercio minorista	VII	17.03.00.531A.77029	0	40.081,59	60.122,38	100.203,96	200.407,93
M.2 Programa Raíces	L.2 Creación, ampliación o mejora de la competitividad de microempresas de transformación de productos agrícolas	VII	17.03.00.531A.77029	0	80.163,17	120.244,76	200.407,92	400.815,85
M.3 Programa Territorio Experienci as	L.3 Diversificación de oferta turística y desarrollo de nuevos productos	VII	17.03.00.531A.77029	0	100.203,96	150.305,95	250.509,91	501.019,82
M.4 Programa Paisea	L.4.1 Activación vida cultural y acciones de promoción	IV	17.03.00.531A.48029		0,00	12.000,00	10.000,00	22.000,00
M.4 Programa Paisea	L.4.2 Patrimonio natural y el paisaje - Patrimonio rural y cultural (Ayuntamientos)	VII	17.03.00.531A.76029	0	117.572,65	176.358,98	293.931,63	587.863,26
M.4 Programa Paisea	L.4.3 Patrimonio natural y el paisaje - Patrimonio rural y cultural (Asociaciones)	VII	17.03.00.531A.78029	0	14.696,58	10.044,87	26.741,45	51.482,90



M.5 Programa Cooperación	L.5.1 Servicios dotacionales y equipamiento, transformación digital y cohesión social (Ayuntamientos)	VII	17.03.00.531A.76029		42.753,69	64.130,54	106.884,23	213.768,46
M.5 Programa Cooperación	L.5.2 Servicios dotacionales y equipamiento, transformación digital y cohesión social (Asociaciones)	VII	17.03.00.531A.78029	0	5.344,21	8.016,32	13.360,52	26.721,05

06/07/2024 15:11:50

BUENDIA GOMEZ, JOAQUÍN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4d5c57e-793c-11f1-bn71-0242ac130044



ANEXO II. MEDIDAS Y LÍNEAS DE AYUDA

Medida 1 (M.1). Territorio Emprendedor, Innovador y de Oportunidades L.1: Inversiones dirigidas a promover el emprendimiento, la creación de nuevas empresas en actividades estratégicas que diversifiquen la economía del territorio, apoyar mejoras en competitividad, innovación y sostenibilidad en empresas existentes, y la apertura de nuevos negocios que presten servicios de proximidad en núcleos pequeños.
Medida 2 (M.2). Programa Raíces L.2: Inversiones dirigidas a fortalecer y revitalizar el sector de transformación de productos agrarios (agrícolas, ganaderos y silvícolas), fomentando la creación de nuevas microempresas agroalimentarias y la modernización de las existentes.
Medida 3 (M.3). Programa Territorio Experiencias L.3: Inversiones para impulsar, profesionalizar y modernizar la oferta de alojamientos rurales y restauración, apoyar nuevos productos y servicios turísticos, y promover la digitalización del sector turístico.
Medida 4 (M.4). Programa Paisea, Patrimonio y Cultura: — L.4.1: Gastos para apoyar iniciativas de activación cultural, recuperación, protección, puesta en valor y difusión de los recursos del territorio. Beneficiarios: entidades sin ánimo de lucro. Capítulo IV (gastos). — L.4.2: Inversiones en patrimonio natural, paisajístico, rural y cultural. Beneficiarios: Ayuntamientos y Mancomunidades. Capítulo VII (inversiones). — L.4.3: Inversiones en patrimonio natural, paisajístico, rural y cultural. Beneficiarios: entidades sin ánimo de lucro. Capítulo VII (inversiones).
Medida 5 (M.5). Programa Cooperación, Calidad de Vida y Cohesión Social: — L.5.1: Inversiones para incorporar servicios públicos que mejoren la calidad de vida de la población rural, digitalización de servicios básicos y proyectos de cohesión social. Beneficiarios: Ayuntamientos y Mancomunidades. Capítulo VII. — L.5.2: Inversiones para los mismos objetivos que la L.5.1. Beneficiarios: entidades sin ánimo de lucro. Capítulo VII.



ANEXO III. IMPORTE E INTENSIDAD DE AYUDA POR LÍNEAS

Medida	Línea	Tipo de proyecto	Beneficiarios	Intensidad de la ayuda	Importes
M.1 Territorio Emprendedor, Innovador y de Oportunidades	L.1 Creación de nuevas actividades, mejoras de pequeñas empresas y creación y mejora de comercio minorista	Productivo / Capítulo VII	Personas físicas o jurídicas de derecho privado así como agrupaciones de personas físicas o jurídicas tales como Comunidades de Bienes que no sean grandes empresas.	- Proyectos que han obtenido más de 70 puntos: 45% de los gastos subvencionables. - Proyectos que han obtenido entre 56 y 70 puntos: 40% de los gastos subvencionables. - Proyectos que han obtenido entre 40 y 55 puntos: 35% de los gastos subvencionables	Inv. mín: 6.000 € Ayuda máx: 60.000 € (1)
M.2 Programa Raíces	L.2 Creación, ampliación o acciones de mejora de la competitividad de microempresas de transformación de productos agrícolas	Productivo / Capítulo VII	Personas físicas o jurídicas de derecho privado, así como agrupaciones de personas físicas o jurídicas tales como Comunidades de Bienes que no sean grandes empresas	- Proyectos que han obtenido más de 70 puntos: 45% de los gastos subvencionables. - Proyectos que han obtenido entre 56 y 70 puntos: 40% de los gastos subvencionables. - Proyectos que han obtenido entre 40 y 55 puntos: 35% de los gastos subvencionables.	Inv. mín: 3.000 € (2) Ayuda máx: 60.000 € (3)
M.3 Programa Territorio Experiencias	L.3 Diversificación de oferta turística y desarrollo de nuevos productos. Modernización y mejora de calidad de servicios turísticos	Productivo / Capítulo VII	Personas físicas o jurídicas de derecho privado así como agrupaciones de personas físicas o jurídicas tales como Comunidades de Bienes que no sean grandes empresas	- Proyectos que han obtenido más de 70 puntos: 45% de los gastos subvencionables. - Proyectos que han obtenido entre 56 y 70 puntos: 40% de los gastos subvencionables. - Proyectos que han obtenido entre 40 y 55 puntos: 35% de los gastos subvencionables.	Inv. mín: 3.000 € (4) Ayuda máx: 120.000 € (5)
M.4 Programa Paisaia	L.4.1 Activación vida cultural y acciones de promoción	No productivo / Capítulo IV	Asociaciones, fundaciones, comunidades de regantes y consejos reguladores, y otras entidades sin ánimo de lucro, incluidas sus uniones y federaciones	100% de los gastos subvencionables.	Proy. mín: 3.000 € Ayuda máx: 18.000 €
M.4 Programa Paisaia	L.4.2. Patrimonio natural y el paisaje Patrimonio rural y cultural	No productivo / Capítulo VII	Ayuntamientos y Mancomunidades	100% de los gastos subvencionables.	Inv. mín: 10.000 € Ayuda máx: 150.000 € (6)
M.4 Programa Paisaia	L.4.3. Patrimonio natural y el paisaje. Patrimonio rural y cultural	No productivo / Capítulo VII	Asociaciones, fundaciones, comunidades de regantes y consejos reguladores, y otras entidades sin ánimo de lucro, incluidas sus uniones y federaciones	100% de los gastos subvencionables.	Inv. mín: 10.000 € Ayuda máx: 150.000 € (6)
M.5 Programa Cooperación, Calidad de Vida y Cohesión social	L.5.1 Servicios dotacionales y equipamiento, transformación digital y cohesión social, integración e igualdad	No productivo / Capítulo VII	Ayuntamientos y Mancomunidades	100% de los gastos subvencionables.	Inv. mín: 6.000 € Ayuda máx: 60.000 € (7)
M.5 Programa Cooperación, Calidad de Vida y Cohesión social	L.5.2 Servicios dotacionales y equipamiento, transformación digital y cohesión social, integración e igualdad	No productivo / Capítulo VII	Asociaciones, fundaciones, comunidades de regantes y consejos reguladores, y otras entidades sin ánimo de lucro, incluidas sus uniones y federaciones	100% de los gastos subvencionables.	Inv. mín: 6.000 € Ayuda máx: 60.000 € (7)



- (1) Excepto para proyectos de apertura y modernización de comercios minoristas en núcleos pequeños: importe máximo de ayuda 24.000 €.
- (2) Para proyectos de creación de nuevas microempresas agroalimentarias o proyectos piloto demostrativos: inv. mín. 10.000 €; para ampliación o modernización de industrias existentes: 6.000 €; para acciones de comercialización y promoción de productos locales: 3.000 €.
- (3) Para creación de puntos de venta directa en explotaciones y talleres: 24.000 €; para infraestructuras portátiles para ferias: 10.000 €; para promoción de producción local: 18.000 €; para nuevos canales de comercialización: 18.000 € (agrupaciones) o 6.000 € (empresa individual).
- (4) Para proyectos de creación de nuevas empresas turísticas y modernización de alojamientos: inv. mín. 10.000 €; para modernización de restaurantes: 6.000 €; para digitalización: 3.000 €.
- (5) Para modernización de restaurantes: ayuda máx. 60.000 €; para digitalización: 6.000 €.
- (6) Para recuperación y mejora de hábitats, senderos, puesta en valor de recursos naturales, gestión de riesgos climáticos, economía circular y rehabilitación de patrimonio construido: ayuda máx. 120.000 €; para custodia del territorio, recuperación del patrimonio inmaterial y activación cultural: 18.000 €.
- (7) Para proyectos de cohesión social, inclusión e igualdad de oportunidades: ayuda máx. 30.000 €; para iniciativas de cooperación público-privada o intersectorial y para acciones de fomento del turismo colaborativo en el territorio: 18.000€.



ANEXO IV. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES.

"NUESTRAS RAÍCES, NUESTRO FUTURO. POR UN DESARROLLO SOSTENIBLE E INTELIGENTE". INTEGRAL, SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO RURAL

PROYECTOS PRODUCTIVOS

CRITERIOS GENERALES		BAREMO (puntos)
1. Criterios Generales	Máximo	70
1.1 Tipo de promotor	Máximo	10
Mujeres de hasta 40 años/ Empresa, con presencia mayoritaria de mujeres menores de 40 años en la propiedad		10
Resto de mujeres/ Empresa, con presencia mayoritaria de mujeres en la propiedad		8
Empresario individual, hombre menor de 40 años/ Empresas, con presencia mayoritaria de personas menores de 40 años en la propiedad.		6
Resto de promotores		3
1.2 Condiciones del promotor	Máximo	10
Persona discapacitada (grado reconocido igual o superior al 33%)		10
Empresaria individual, persona física, mujer víctima de violencia de género, en riesgo de exclusión o vulnerabilidad social.		10
Persona parada de larga duración		10
SAT, agricultor, ganadero, miembro de la unidad familiar de explotación o empresario del sector agroindustrial		10
Persona emprendedora procedente de viveros, aceleradoras, escuelas taller, programas de tutelaje al emprendimiento, planes o programas de empleo juvenil o similares situados en el territorio (en los últimos 12 meses).		5
1.3 Creación de empleo fijo	Máximo	10
Crea más de 5 empleos		10
Crea entre 3 y 5 empleos		7
Crea 1 ó 2 empleos		5
Creación neta de empleo fijo para mujeres o menores de 30 años.		1,5
Creación neta de empleo fijo para personas discapacitadas		1,5
1.4 Lugar en el que se desarrolla el proyecto.	Máximo	10
Pedanías y núcleos de población de hasta 100 habitantes.		10
Pedanías y núcleos de población de entre 101 y 500 habitantes.		7
Pedanías y núcleos de población de entre 501 y 1.500 habitantes.		5
Resto del territorio EDLP.		3
1.5 Innovación y transformación digital.	Máximo	10
Nuevo en el territorio EDLP.		10
Nuevo en el núcleo de población en el que se localiza.		5
Proyectos intensivos en conocimiento o capital humano, aunque puedan implicar bajos niveles de inversión en activos fijos.		3
1.6 Cooperación.	Máximo	10
Proyectos colaborativos que mejoren la oferta, la producción o la promoción integrada de productos y servicios.		10
Deben participar, al menos, dos empresas.		
El promotor ha establecido acuerdos, convenios de colaboración y/o alianzas con otras empresas y entidades del territorio para ampliar el alcance y el impacto del proyecto.		5
El promotor esta adherido o asociado a asociaciones sectoriales, territoriales, locales o zonales, reconocidas legalmente y de carácter voluntario, que tengan su sede el territorio y que estén relacionadas con el objetivo del proyecto.		3
1.7 Sostenibilidad	Máximo	10
El proyecto contempla la instalación, uso y/o generación de energías renovables.		5
Sostenibilidad ambiental. Inclusión de incluye inversiones y/o soluciones innovadoras para la sostenibilidad.		5



CRITERIOS ESPECIFICOS	BAREMO (puntos)
MEDIDA 1 Máximo	30
El proyecto permite el acceso a nuevos productos o servicios de proximidad que mejoran la calidad de vida de la población residente del núcleo urbano en el que se implanta la actividad.	10
El proyecto se desarrolla en, al menos, una pedanía o núcleo de población situado, en tiempo de acceso por vehículo, a más de 10 minutos al casco urbano del municipio al que pertenece (desde su ayuntamiento).	2,5
El proyecto se desarrolla en, al menos, una pedanía o núcleo de población situado, en tiempo de acceso por vehículo, a más de 20 minutos al casco urbano del municipio al que pertenece (desde su ayuntamiento).	5
El promotor pertenece a asociaciones empresariales territoriales, locales o zonales que operan en el territorio o existe el compromiso de su integración antes de 6 meses desde el inicio de la actividad.	5
Creación una nueva empresa domiciliada en el territorio.	5
El proyecto incorpora el uso de tecnologías y/o servicios digitales avanzados.	5
MEDIDA 2 Máximo	30
El promotor dispone de certificaciones en gestión de la calidad, medio ambiente, desarrollo sostenible y/o seguridad y calidad alimentaria. que acreditan la incorporación de mejoras en la gestión de los procesos (10 puntos). Si las certificaciones corresponden a otros ámbitos de gestión (5 puntos)	10
El proyecto supone la transformación o desarrollo de productos ecológicos, orgánicos o productos de calidad diferenciada	10
El proyecto contribuye a la conservación y desarrollo de la ganadería de razas autóctonas en peligro de extinción y/o recuperación de variedades vegetales tradicionales en peligro de desaparición.	5
El proyecto promueve un estilo de vida saludable (relacionados con la alimentación saludable, la actividad física, el bienestar emocional y/o la prevención o el envejecimiento activo).	5
MEDIDA 3 Máximo	30
Creación una nueva empresa domiciliada en el territorio.	10
El promotor cuenta/está adherido a sellos, distintivos o certificados de calidad turística reconocidos (Q de calidad turística y/o SICTE- Compromiso de calidad turística, etc.) o está en proceso de obtención/adhesión.	5
Utilización de medios promocionales no convencionales, enfoque creativo y calidad de la propuesta, que permita obtener un mayor impacto.	5
El proyecto contempla la instalación, uso y/o generación de energías renovables.	5
El proyecto promueve un estilo de vida saludable (relacionados con la alimentación saludable, la actividad física, el bienestar emocional y/o la prevención o el envejecimiento activo).	5
TOTAL	100
CRITERIOS SECUNDARIOS	
En caso de que varios expedientes tengan la misma puntuación, el criterio de prelación será el siguiente: 1.- Mayor incremento neto de empleo. 2.- Proyectos promovidos por jóvenes menores de 40 años y por mujeres (o que presentados por empresas u organizaciones con presencia mayoritaria de jóvenes y mujeres en la propiedad o órgano de representación). 3.- Proyectos que se ejecuten en los núcleos de población con menor número de habitantes.	

Mínima puntuación: 40 puntos.

Máxima puntuación: 100 puntos



PROYECTOS NO PRODUCTIVOS

CRITERIOS GENERALES		BAREMO (puntos)
1. Criterios Generales	Máximo	70
1.1 Tipo de promotor	Máximo	15
Entidades locales supramunicipales.		15
Entidades locales.		10
Organizaciones agrarias y agrupaciones de productores.		8
Fundaciones, asociaciones y ONGs sin ánimo de lucro. asociaciones empresariales o profesionales con implantación en el territorio. (Si cuenta entre 10 y 50 asociados)		6
Fundaciones, asociaciones y ONGs sin ánimo de lucro. asociaciones empresariales o profesionales con implantación en el territorio. (Si cuenta con más de 50 asociados)		8
Resto de promotores		3
1.2 Lugar en el que se desarrolla el proyecto o repercusión sobre núcleos de población menores.	Máximo	15
Pedanías y núcleos de población de hasta 100 habitantes.		15
Pedanías y núcleos de población de entre 101 y 500 habitantes.		10
Pedanías y núcleos de población de entre 501 y 1.500 habitantes.		7
Resto del territorio EDLP		3
1.3 Enfoque temático del proyecto.	Máximo	10
Multitemático		10
Monotemático		5
1.4 Enfoque territorial proyecto.	Máximo	10
Proyección supraterritorial		10
Proyección territorial		6
Proyección local		3
1.5 Innovación y transformación digital.	Máximo	10
Nuevo en el territorio EDLP.		10
Nuevo en el núcleo de población en el que se localiza.		5
Proyectos intensivos en conocimiento o capital humano, aunque puedan implicar bajos niveles de inversión en activos fijos.		3
1.6 Sostenibilidad	Máximo	10
El proyecto contempla la instalación, uso y/o generación de energías renovables.		5
Sostenibilidad ambiental. Inclusión de incluye inversiones y/o soluciones innovadoras para la sostenibilidad.		5
CRITERIOS ESPECIFICOS		BAREMO (puntos)
MEDIDA 4. Programa Paisaje, patrimonio y cultura	Máximo	30
El proyecto incorpora compromisos de colaboración con otras entidades que permiten amplificar sus resultados.		10
El proyecto afecta a espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000 o a edificios declarados BIC o situados en entornos urbanos protegidos.		10
El proyecto se desarrolla en, al menos, una pedanía o núcleo de población situado, en tiempo de acceso por vehículo, a más de 10 minutos al casco urbano del municipio al que pertenece (desde su ayuntamiento).		2,5
El proyecto se desarrolla en, al menos, una pedanía o núcleo de población situado, en tiempo de acceso por vehículo, a más de 20 minutos al casco urbano del municipio al que pertenece (desde su ayuntamiento).		5
El proyecto incorpora la eliminación barreras arquitectónicas y ayudas para discapacitados sensoriales.		5
MEDIDA 5. Programa Cooperación, calidad de vida y cohesión social	Máximo	30
El proyecto incorpora compromisos de colaboración con otras entidades que permiten amplificar sus resultados.		10
El proyecto se desarrolla en, al menos, una pedanía o núcleo de población situado, en tiempo de acceso por vehículo, a más de 10 minutos al casco urbano del municipio al que pertenece (desde su ayuntamiento).		2,5



El proyecto se desarrolla en, al menos, una pedanía o núcleo de población situado, en tiempo de acceso por vehículo, a más de 20 minutos al casco urbano del municipio al que pertenece (desde su ayuntamiento	5
El proyecto se desarrolla en, al menos, una pedanía o núcleo de población situado, en tiempo de acceso por vehículo, a más de 25 minutos al casco urbano del municipio al que pertenece (desde su ayuntamiento	10
El proyecto promueve un estilo de vida saludable (relacionados con la alimentación saludable, la actividad física, el bienestar emocional y/o la prevención o el envejecimiento activo).	5
El proyecto promueve la transformación digital del territorio	5
TOTAL	100
CRITERIOS SECUNDARIOS	
En caso de que varios expedientes tengan la misma puntuación, el criterio de prelación será el siguiente: 1.- Proyectos que se ejecuten en los núcleos de población con menor número de habitantes. 2.- Proyectos que hayan obtenido más puntuación en los criterios específicos. 3.- Proyectos que contemplen la inclusión de colectivos desfavorecidos (discapacitados, parados de larga duración, mayores de 45 años, inmigrantes, mujeres víctimas de violencia de género) .	

Mínima puntuación: 40 puntos.

Máxima puntuación: 100 puntos

06/07/2024 15:11:50

BUENDIA GOMEZ, JOAQUÍN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-4d5c57e-793c-11f1-ba71-0242ac130044



ANEXO V. DOCUMENTACIÓN Y DECLARACIONES A APORTAR CON LA SOLICITUD DE AYUDA

1. Certificación bancaria de la titularidad de la cuenta corriente.
2. En caso de personas jurídicas: Copia del documento que acredite la personalidad jurídica del solicitante (estatutos o escritura de constitución) y su inscripción en el registro correspondiente.
3. En caso de cooperativas, sociedades agrarias de transformación o asociaciones, copia del registro correspondiente.
4. En caso de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro y otras personas jurídicas, acuerdo del órgano competente para la solicitud de la ayuda.
5. En caso de agrupaciones sin personalidad jurídica:
 - a) Declaración de los compromisos asumidos por cada miembro.
 - b) Nombramiento del representante,
6. Memoria descriptiva valorada del proyecto. La memoria irá firmada y deberá incluir al menos:
 - a) Datos del solicitante: Identificación de los promotores y de las personas responsables.
 - b) Si el solicitante es distinto a una entidad pública: Actividad, fecha de constitución, objeto y capital social, su composición.
 - c) Descripción detallada y completa de las inversiones o gastos, características, cuantía, etc., especificando si se trata de nueva inversión, ampliación, modernización o traslado.
 - d) Descripción de los procesos que implique la actividad para la que se solicita la ayuda, indicando sus aspectos innovadores.
 - e) Datos geográficos de la ubicación de la empresa o lugar donde se desarrollará la actividad, mediante el uso de coordenadas.
 - f) Incidencia de las actuaciones en el medio ambiente y en la creación de empleo.
 - g) En caso de los proyectos no productivos: valoración social, medioambiental o cultural.
 - h) En caso de acciones formativas: Previsión horaria y coste de gasto de personal.
 - i) En su caso, datos específicos en función de las particularidades de cada EDLP.
7. En caso de proyectos productivos: Estudio de viabilidad firmado conforme al Anexo XVII de las Bases Reguladoras.
8. Tres presupuestos o facturas proforma de cada una de las actuaciones, conforme al artículo 12 de la presente Orden.
9. En expedientes que requieran obra mayor: Anteproyecto firmado.
10. Declaración Responsable o solicitud de licencia de obra/actividad según proceda.
11. Acreditación de la titularidad de los bienes inmuebles donde se pretenden ejecutar las inversiones durante el periodo de compromiso de la ayuda.
12. Si procede, autorización o concesión administrativa conforme al artículo 17.1 de la presente Orden.
13. Si procede, solicitud de las autorizaciones ambientales indicadas en el artículo 17 de la presente Orden.
14. Documentación que permita evaluar los criterios de baremación de los proyectos, creación de empleo, contratación de mujeres o jóvenes, innovación, novedad y sensibilización ambiental.
15. Certificados que acrediten estar al corriente de pago con la Administración Tributaria Estatal, Autonómica y Administración de la Seguridad Social, en el caso que el peticionario manifieste expresamente su no autorización a acceder de oficio a los mismos.



16. En su caso y de conformidad con las convocatorias, declaración y, en su caso, documentación que acredite la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa.
17. En caso de IVA no recuperable:
 - a) Entidades públicas: certificado que indique que el IVA no es recuperable.
 - b) Resto: Documentación acreditativa de que el petitionerio no tiene derecho a la deducción de las cuotas soportadas.
18. Certificado de empadronamiento y/o certificado acreditativo del domicilio fiscal y la actividad, en el caso de que el petitionerio manifieste expresamente su no autorización a acceder de oficio a los mismos.
19. Cualquier otra documentación y/o información adicional no incluida anteriormente y que sea necesaria para la correcta instrucción del expediente.

DECLARACIONES RESPONSABLES: La persona solicitante DECLARA, bajo su responsabilidad, que a fecha de presentación de la Solicitud de Ayuda ante la Dirección General de Política Agraria Común que, las siguientes declaraciones son ciertas, y dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición del citado órgano cuando le sea requerida y que se compromete a mantener su cumplimiento y, en caso contrario, se obliga a comunicar a la Dirección General de Política Agraria Común de cualquier modificación al respecto, hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 33 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con arreglo a lo establecido en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, información o documento que se incorpore a estas declaraciones responsables, o la no presentación de la documentación que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La persona solicitante:

1. Declara que no tiene concedida y/o solicitada ninguna ayuda pública para el mismo proyecto. En el caso de haberlas solicitado deberá indicar el importe de la subvención solicitada, la parte del proyecto o instalación subvencionada, la disposición reguladora y en su caso el importe de la subvención concedida, fecha y condiciones a cumplir.
2. Declara que entre los gastos para los que se solicita financiación no existen operaciones con personas o entidades vinculadas a la solicitante.
3. Declara que no existe impedimento legal para ejecutar las inversiones en los terrenos o edificios de los que acredita su disponibilidad.
4. Declara que la persona solicitante, así como sus administradores y/o representantes, no están incurso en las prohibiciones que para la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Declara que cumple con lo previsto en la letra b) de artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al estar al corriente con la Agencia Tributaria Región de Murcia.
6. Declara que no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
7. Declara que sobre la persona solicitante no ha recaído sanción firme, de carácter grave o muy grave, conforme a lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 83 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor en caso de realizar inversiones en la zona 1 y 2 establecidas en la citada Ley.



8. Declara cumplir las condiciones exigidas por la normativa ambiental vigente, no iniciando las operaciones hasta disponer de los permisos correspondientes que sean de aplicación y, en particular, ejecutar las medidas correctoras que pudieran imponerse a los proyectos en las autorizaciones o evaluaciones ambientales a que se sometan.

9. Declara su compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM número 23, sábado 29 de enero de 2022).

10. Declara para el caso de personas físicas o jurídicas distintas de entidades de derecho público y entidades sin ánimo de lucro que, si recibe una subvención superior a 30.000 euros, y de acuerdo con la normativa contable pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas atiende al plazo de los pagos conforme a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. En caso que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas se compromete a aportar certificación o informe de procedimientos acordados.

11. Declara comprometerse a comunicar al órgano concedente con una antelación mínima de diez días respecto a su ejecución, cuando la operación auxiliada sea la realización de jornadas, acciones formativas, actividades de promoción u otras actuaciones análogas.

12. Cumplir con el resto de compromisos y obligaciones establecidos en las bases reguladoras.



ANEXO VI. MODERACIÓN DE COSTE DE GASTOS DE PERSONAL PARA EL CASO DE JORNADAS Y ACCIONES FORMATIVAS.

1. Costes directos de personal propio:

Los gastos subvencionables de personal propio serán los que correspondan a trabajadores con una relación laboral con la entidad beneficiaria que reciban una remuneración salarial, como pago por los rendimientos del trabajo que desempeñan para la Propuesta de Actividades, ya sean trabajadores por cuenta ajena, con dedicación plena o a tiempo parcial (incluidos los específicamente contratados para la ejecución de la propuesta) o trabajadores por cuenta propia (autónomos) siempre que realicen un trabajo dependiente para el beneficiario (excluyéndose aquellos cuyo pago se debe a rendimientos derivados de actividades económicas de naturaleza profesional).

Los costes de personal propio se determinarán mediante la aplicación de una tarifa horaria resultante de dividir los últimos costes salariales brutos anuales documentados, entre 1.720 horas en el caso de las personas que trabajan a tiempo completo, o prorrateados, en el caso de las personas que trabajan a tiempo parcial, todo ello por analogía con la posibilidad contemplada en el artículo 55 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

Estos gastos se limitarán con el tope marcado por los costes máximos, por hora trabajada y grupo profesional del trabajador, siguientes:

COSTES MÁXIMOS POR HORA con Seguridad Social (€/hora)					
Grupo profesional	GP1	GP2	GP3	GP4	GP5
Coste hora	27,98	19,62	16	15,73	12,47

Grupo Profesional	Grupos de cotización según IDC (Informe datos de cotización) de trabajadores (según sus categorías profesionales)	Titulación académica
Grupo 1	1. Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente
Grupo 2	2. Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	Diplomado universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente
Grupo 3	3. Jefes administrativos y de Taller 4. Ayudantes no Titulados 5. Oficiales administrativos	Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista o equivalente
Grupo 4	6. Subalternos 7. Auxiliares Administrativos	Título de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar o equivalente
Grupo 5	8. Oficial de primera y segunda 9. Oficial de tercera y especialistas 10. Peones 11. Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	Contratado como "Nivel de formación equivalente a Educación Primaria, Certificado de Escolaridad o acreditación de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria"



A efectos del cálculo de los costes directos de personal docente, podrán contabilizarse las horas de preparación de las actividades hasta un límite de 1,5 horas por hora impartida.

2. Costes directos de personal externo:

En el caso del personal docente externo el importe máximo de financiación será de 90 euros la hora, IVA excluido.

3. Costes indirectos de personal propio, es decir, costes que no están vinculados o no pueden vincularse directamente con una actividad específica de la entidad en cuestión. Entre estos costes se incluyen, por ejemplo, gastos de teléfono, agua o electricidad. Estos costes se calcularán a un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal subvencionables, conforme se establece en el artículo 54 b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

4. Los gastos de transporte, alojamiento y manutención del personal y participantes, incluidos los motivados por la realización de viajes didácticos previstos en las actividades de divulgación, de demostración y de formación estarán sujetos a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como a la Orden de 12 de noviembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio establecidas en el Decreto 24/1997, de 25 de abril sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, estableciéndose los siguientes: alojamiento en Madrid o Barcelona hasta un máximo de 140 €/noche, en el resto del territorio nacional, hasta un máximo de 110 €/noche. Manutención comida 26,67 € y cena 26,67 €. Para el caso de locomoción en vehículo particular 0,26 euros/kilómetro recorrido por el uso de automóviles y 0,106 euros/kilómetro recorrido por el uso de motocicletas. Está permitido el uso de otros medios de transporte distinto del vehículo particular, también su alquiler y otros supuestos asimilables.



ANEXO VII. CUENTA JUSTIFICATIVA

BENEFICIARIO:
EXPEDIENTE:

Las siguientes facturas y documentos de pago que se relacionan en la tabla y cuyas copias se adjunta, corresponden a obligaciones de pago reconocidas y se encuentran efectivamente pagadas para la operación subvencionada.

RELACIÓN DE FACTURAS Y DOCUMENTOS DE PAGO

Categoría/Concepto	Nº Orden interno	Nº Factura	Fecha	Emisor/NIF	Importe sin IVA (€)	IVA (€)	Importe total (€)	IRPF (€) Emisor	Importe a pagar (€)	Justificante de pago		
										Tipo (1)	Fecha	Importe
TOTAL GASTOS												

En a de de 20....

Fdo.: D..... NIF
(Firma del beneficiario)

- (1)
- 1- Cheque
 - 2- Transferencia
 - 3- Pagaré
 - 4.- Letra
 - 5.- Tarjeta
 - 6.- Cargo en cuenta



ANEXO VIII. DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA JUSTIFICACIÓN DE PAGO

FORMA DE PAGO	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. Cheque	▶ Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: • la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago. • el número y la fecha del cheque. • debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. ▶ Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el cheque.
2. Transferencia, bizum, paypal	▶ Copia del resguardo bancario de transferencia. Se debe acreditar que el deudor y el acreedor son los titulares de las cuentas bancarias que emiten y reciben la transferencia de pago. Los pagos a través de BIZUM, PAYPAL o análogos se consideran similares a una transferencia porque se asocian con una cuenta bancaria. ▶ Se aportará justificante de pago. Se debe acreditar que el deudor y el acreedor son los titulares de las cuentas bancarias asociadas a bizum (Paypal u otros), que emiten y reciben la transferencia de pago. En el concepto de la transferencia, bizum y paypal ha de acreditarse que el pago se ha efectuado para abonar la factura que se pretende justificar.
3. Pagaré	▶ Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: • la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago. • el número y la fecha de vencimiento del pagaré. • debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. ▶ Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el pagaré. *** La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de solicitud de cobro de la ayuda y a la fecha del recibí, así como haberse pagado efectivamente.
4. Letra de cambio	▶ Documento acreditativo de pago del efecto emitido por la entidad bancaria.
5. Tarjeta de crédito	▶ Resguardo del pago con tarjeta. ▶ Fotocopia de la tarjeta de crédito utilizada para el pago. ▶ Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el pago.
6. Cargo en cuenta	▶ Copia del resguardo bancario.



ANEXO IX. DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN LA SOLICITUD DE PAGO.

1. Memoria justificativa detallada de las actuaciones realizadas, indicando si existen diferencias entre los trabajos previstos en la Resolución de concesión y los realizados finalmente. La memoria se documentará fotográficamente de las actuaciones realizadas.
2. Cuenta justificativa según Anexo VII.
3. Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente respecto al gasto aprobado y acreditación de los justificantes de pago de las operaciones realizadas.
4. Certificación bancaria de la titularidad de la cuenta corriente correspondiente a la cuenta en la que se hará efectivo el pago de la ayuda, en el caso de que la cuenta no coincida con la que se presentó en la solicitud de ayuda o ya no sea válido el certificado presentado.
5. Certificados que acrediten estar al corriente de pago con la Administración Tributaria Estatal, Autonómica y Administración de la Seguridad Social, en el caso que el beneficiario manifieste expresamente su no autorización a acceder de oficio a los mismos.
6. Proyecto de ejecución, cuando sea de aplicación, en el caso de que en la solicitud de ayuda solo se haya presentado anteproyecto o memoria valorada.
7. En su caso, licencia de obra y/o actividad en firme o declaración responsable según proceda.
8. En su caso, autorizaciones, concesiones licencias y comunicaciones previas conforme al artículo 17 de la Orden de Bases Regulatoras.
9. Documentación acreditativa del cumplimiento de los condicionantes medioambientales o de las medidas correctoras exigidas en la licencia ambiental o en la declaración de impacto ambiental.
10. Para los expedientes sometidos a contratación pública el beneficiario deberá presentar el expediente completo de contratación tal y como aparece definido en el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
11. Para el pago final, inscripción en el Registro de la Propiedad, en caso de obra nueva o instalación de bienes inscribibles. Éste se podrá presentar, como máximo, 6 meses después de solicitar el pago final. Se podrá realizar el pago de la ayuda sin este documento. Si, una vez pagada la ayuda, se incumple el plazo sin aportar dicho documento, se procederá al reintegro de la ayuda pagada.
12. En certificaciones únicas o pagos finales cuando haya que justificar la creación neta de empleo y, en su caso el mantenimiento, se aportará certificado de vida laboral de la empresa emitido por la Seguridad Social y/o RNT actualizado para comprobar los trabajadores que se mantienen en alta.
13. En caso de jornadas y acciones formativas, listado de control firmado por los asistentes.
14. En caso de jornadas y acciones formativas realizadas con personal propio de la entidad beneficiaria:
 - a) Nóminas de la anualidad con la que se ha realizado la determinación de la tarifa horaria, junto con la Relación Nominal de Trabajadores (RNT), el Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y los comprobantes de pago, todos ellos correspondientes al período de cálculo de la tarifa horaria.



b) Certificado por trabajador, detallando sus horas de trabajo, por mes y actividad y las cantidades a imputar, que deberá estar firmado por el empleador y el propio trabajador, según modelo establecido en el Anexo XIII y un resumen de horas según Anexo XIV de las Bases Reguladoras.

c) Informe de datos de cotización (IDC) para los trabajadores por cuenta ajena que abarque todo el periodo de imputación del trabajador y que servirá para justificar su Grupo Profesional.

d) Modelo 190 de retenciones e ingresos a cuenta, para los trabajadores por cuenta propia.

e) Para los gastos de transporte, alojamiento y manutención de la entidad beneficiaria se aportarán documentos justificativos de cada gasto, así como un documento informativo con el detalle de los desplazamientos, de todos los trabajadores de la entidad, por actividad y tipo de desplazamiento (transporte, alojamiento y manutención), según modelo del Anexo XV y un resumen de horas según Anexo XVI de la Orden de Bases Reguladoras.

15. Documentación requerida según Orden de Concesión de Ayuda LEADER en las Condiciones Generales y Específicas.

16. En su caso, documentación adicional indicada en las respectivas convocatorias o que sea necesaria para la correcta instrucción del Expediente.



ANEXO X. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES

A. Los INCUMPLIMIENTOS, se clasifican en los siguientes tipos: Excluyente, Básico, Principal y Secundario.

1. Incumplimiento excluyente es aquel que no respete los requisitos de subvencionalidad establecidos en la concesión y, en su caso, para el mantenimiento de la ayuda. Serán incumplimientos excluyentes:

- a. La ejecución de inversiones de una naturaleza distinta a la prevista.
- b. Incumplimiento en el compromiso de poner a disposición del GAL, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la UE o el Órgano de control establecido, la documentación que cualquiera de estos pudiera solicitar o demandar como comprobante de gasto, del pago de la inversión y de cualquier otra que considere necesaria, así como a verificar la inversión o gasto motivado por la subvención enmarcada en el programa de desarrollo, hasta los cinco años siguientes al pago final de la ayuda.

2. Incumplimiento básico, es aquel que conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables y, en todo caso, los siguientes:

- a. El incumplimiento del mantenimiento de la actividad objeto de ayuda durante el período de compromiso de las inversiones, cuando el incumplimiento supere el 50%.
- b. Incumplimiento en la declaración de otras ayudas públicas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, en el caso de que se compruebe que se ha concedido otra ayuda considerada incompatible con las ayudas LEADER.

3. Incumplimiento principal, es aquel que conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables y, en todo caso, el siguiente:

- a. El incumplimiento de los compromisos derivados de los criterios de selección considerados en su concesión de subvención, siempre que esto implique una minoración respecto a la puntuación reconocida a su solicitud en la concesión de subvención vigente, de tal manera que ésta se sitúe ahora por debajo de la puntuación mínima necesaria para la selección del proyecto.

4. Incumplimiento secundario, es aquel que tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda solicitada y, en todo caso, los siguientes:

- a. Incumplimiento en la declaración de otras ayudas públicas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, en el caso de que se compruebe que se ha solicitado otra ayuda no declarada.
- b. El incumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad de la ayuda FEADER.

B. En función de los incumplimientos detectados y su graduación se aplicarán las siguientes PENALIZACIONES:

1. Los incumplimientos excluyentes darán lugar a la pérdida del derecho al cobro total de la ayuda; al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas, así como a la exclusión del beneficiario a la línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

2. Los incumplimientos básicos darán lugar a la pérdida del derecho al cobro total de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas.

3. Los incumplimientos principales darán lugar a la aplicación de una reducción del importe de la ayuda, una vez ajustada, en su caso, al porcentaje que corresponda de la inversión realizada y aplicadas, si procedieran, las penalizaciones sobre la admisibilidad de gastos previstas en el apartado 1, siguientes:

- a. El 25% de la ayuda, si se produce un único incumplimiento.
- b. El 50% de la ayuda, si se producen dos o más incumplimientos.
- c. El 50 % de la ayuda si, en dos o más años se produce, al menos, un incumplimiento en cada año.



4. Los incumplimientos secundarios darán lugar a la aplicación de una reducción del importe de ayuda, una vez ajustada, en su caso, al porcentaje que corresponda de la inversión realizada y aplicadas, si procedieran, las penalizaciones sobre la admisibilidad de gastos previstas en el apartado 1, siguientes:

- El 2% de la ayuda, si se produce un único incumplimiento.
- El 10% de la ayuda, si se producen dos o más incumplimientos.
- El 10 % de la ayuda si, en dos o más años se produce, al menos, un incumplimiento en cada año.

Tipos de incumplimiento	Número de años de incumplimiento de un mismo compromiso u otra obligación Número de incumplimientos detectados Penalización PTI	Número de incumplimientos detectados	Penalización
Excluyente	1 ó más	1 ó más	100 %
Básico	1 ó más	1 ó más	100 %
Principal	1	1	25 %
		2 ó más	50 %
	2 ó más	1 ó más	50 %
Secundario	1	1	2 %
		2 ó más	10 %
	2 ó más	1 ó más	10 %

